

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 7 de enero de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Espera (Cádiz), a lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideren de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Espera (Cádiz), atendiendo a su condición de castillo fue incluido en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto de 22 de abril de 1949 antes aludido.

Posteriormente por resolución de 7 de enero de 1985 (BOJA 25.1.85), de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Castillo de Espera (Cádiz).

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 7 de enero de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 30 de junio de 1994, La Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública, en relación con la expropiación forzosa del inmueble sito en el número 3 de la Calle Silencio, en Cádiz.

El Decreto 135/1994, de 7 de junio, declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la

adquisición del inmueble sito en el número 3 de la calle Silencio de dicha capital.

El recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, por Decreto de 5 de octubre de 1972, es declarado Conjunto Histórico-Artístico, pasando a tener la consideración y denominarse, bien de interés cultural, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto 3.390/1.972, de 23 de noviembre, se procedió a declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, diversas fincas, bajo las que, presumiblemente, se hallaban los restos de la antigua Alcazabá Medieval de Cádiz; si bien, no obstante, una vez expropiadas las fincas consideradas entonces necesarias, resultó que los que aparecieron bajo los mismos, y más concretamente, en 1.980, fueron los restos del Antiguo Teatro Romano de Cádiz.

Como consecuencia de ello, entre los meses de octubre de 1.990 y abril de 1991, se desarrolló el proyecto denominado "Trabajos previos en el Teatro Romano de Cádiz", donde se realizaron trabajos arqueológicos para determinar las pautas a seguir en su restauración y acondicionamiento. Tales tareas, iniciadas a finales de 1.992, concluirán con la puesta en valor de los restos exhumados, y a la apertura al público de los mismos.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé en su Título IV un régimen de protección para los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural; en concreto el artículo 37,3 establece como causa justificativa de interés social para la expropiación de dichos bienes, el uso incompatible con sus valores, pudiéndose expropiar, por igual causa, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de tales bienes, o den lugar a riesgos para los mismos.

Para llevar a cabo las intervenciones anteriormente referidas en el antiguo Teatro Romano de Cádiz, se hace preciso y necesario ampliar el espacio físico de actuación, resultando prioritario contar con la finca número 3 de la calle Silencio en dicha capital, afectada por la declaración de B.I.C.; actualmente en estado ruinoso y desocupada, cuya utilización resulta incompatible con la puesta en valor que se pretende, ya que su solar, se ampliaría, a su vez, considerablemente, la zona visible del graderío y se dispondría de un límite físico regular, que alinee la fachada norte de la zona de actuación definitiva.

La disponibilidad de tal inmueble por parte de esta administración cultural, resulta imprescindible, por cuanto con ello se permitiría no sólo conocer, con toda probabilidad, parte de la orquesta y de la cámara inferior, sino también posibilitar la apertura de la galería del teatro al público; ya que si no se dispusiera de ella, no se podría comunicar el graderío con la galería a través del único "vomitorio" (pasillo que conduce desde la galería

hasta el graderío) localizado hasta hoy.

Por todo ello resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios que posibiliten la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores, a que se refiere la presente resolución, así como, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, practicar la preceptiva información pública como trámite previo a la declaración de urgente ocupación del inmueble.

La Dirección General de Bienes Culturales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.10 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

ACUERDA

PRIMERO.- Abrir trámite de Información Pública por un plazo de 15 días, a contar desde la última publicación de la presente Resolución, durante el cual, los propietarios y titulares de derechos afectados, podrán alegar lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO.- Delegar las competencias y actuaciones que corresponden a esta Dirección General en el presente expediente, en el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Cádiz.

TERCERO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, en los Diarios de mayor circulación de la provincia, y se comunicará al Ayuntamiento de Cádiz para que la fije en su tablón de anuncios.

CUARTO.- Los afectados dirigirán sus alegaciones al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Cádiz, pudiendo presentarlas directamente en el registro de la mencionada Delegación, o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 86 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

INMUEBLE AFECTADO

Urbana: casa sita en el número trescientos sesenta y uno antiguo, y tres moderno, de la calle Silencio en Cádiz capital, que comprende una superficie, según registro, de 87 m. y 2 dm. cuadrados, con aljibe y pozo. Tiene su fachada al oeste, siendo sus linderos los siguientes:

Al norte, en la medianera de la casa número uno moderno de la misma calle, propiedad de D. Agapito Concha. Al sur, con la número cinco de la misma calle, propiedad de D. Jorge Mendaro.

Por su fondo, al este, con la número cinco antes citada.

Inscripción: Inscrita al Tomo 223, Libro 90, Folio 151 vuelto, Finca 792 del Registro de la Propiedad número 3 de Cádiz.

Titularidad: La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de D. Jesús Ortíz Arroyo; si bien, y al haber fallecido intestado el 11 de febrero de 1.958, sin descendencia, tras el oportuno expediente de declaración de herederos abintestato, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Cádiz, al número 119/58, se declararon únicos y universales herederos del finado a D. Constantino-Andrés Ortíz Arroyo, Dª Carmen Ortíz Arroyo, D. Ildefonso Arroyo Ortíz, D. Antonio Arroyo Ortíz, D. Alfonso Ortíz Castro, Dª Dolores Ortíz Castro, Dª Marina Ortíz Castro y Dª Manuela Ortíz Castro.

Igualmente, y en el expediente del que trae causa la presente Resolución, se acredita la titularidad de 3/4 partes indivisa de la meritada finca, en la actualidad, a favor de D. Manuel Martínez Ortíz.

Sevilla, 30 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Compo.

RESOLUCION de 30 de junio de 1994, del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, por la que se emplaza o los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 346/94, sección primera interpuesto por don Antonio Ibáñez Bernet, ante la sala de lo contencioso administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En la ciudad de Sevilla a 30 de junio de 1994.

Reunido el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva bajo la Presidencia de D. Franciso Mº Boeno Bocanegra.

Visto el escrito remitido a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se ha comunicado a este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 346/94 Sección 1ª por el que D. Antonio Ibáñez Bernet, recurre la Resolución adoptada el 25 de noviembre de 1993, por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el expediente núm. 12/1993, por lo que se resuelve: «Desestimar el recurso deducido por D. Antonio Ibáñez Bernet, contra Resolución de la Federación Andaluza de Caza de fecha 10 de diciembre de 1992, que confirmó a su vez la de la Sociedad de Cazadores Deportivo Federada de Lucena (Córdoba) que el 25 de septiembre de 1992 privó de las prerrogativas de socio durante la temporada 1992-1993 al recurrente;» y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal y siguiendo las previsiones contenidas en los artículos 60 y 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 363 de 28.12.1956), este último en la nueva redacción dada por la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma Procesal (BOE de 5.5.1992), este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva,

HA RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 346/94 Sección 1ª.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, interesados desconocidos o cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que puedan comparecer y personarse en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución por medio de abogado y procurador en el mencionado recurso.